

Proceso: Ejecutivo Singular.

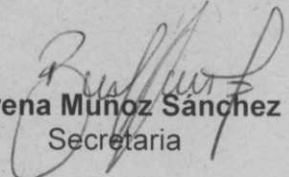
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00044-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Martin Gustavo Suarez Cuenca y Martin Gustavo Suarez Duran.

Vista Hermosa (Meta), seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, para corrección a solicitud de la apoderada de la parte demandante, del Auto del 19 de mayo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a disponer sobre el particular.

Mediante mensaje de datos, la apoderada de la parte actora solicitó corrección de la providencia del 19 de mayo de 2022 proferida por este estrado, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de corregir el numeral 1, en lo referente al número de la obligación; en el que se expreso que era 72504550005867, siendo lo correcto: 725045500058067; y el numeral 2, en lo referente a los extremos de liquidación de los intereses remuneratorios o de plazo, en el que se expresó que se liquidarían desde el 08 de julio de 2021, siendo lo correcto: **desde el 08 de julio de 2020 hasta el día 08 de julio de 2021.**

Previo a ello, es del caso estudiar la norma civil prevista para el efecto, dispuesta en el artículo 286 del C.G.P., que reza:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Entonces, como con base a la norma transcrita se autoriza al juez corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del auto reseñado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

Proceso: Ejecutivo Singular.

Radicado: 50711-40-89-001-2022-00044-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Martin Gustavo Suarez Cuenca y Martin Gustavo Suarez Duran.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1 de la parte resolutive del auto de calenda 19 de mayo de 2022, proferido dentro de la actuación identificada en el encabezamiento, el cual quedará de la siguiente forma:

1. \$7.534.477, por concepto del saldo por capital de la obligación N°725045500058067, representado en el pagaré N°045506100002934.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 2 de la parte resolutive del auto de calenda 19 de mayo de 2022, proferido dentro de la actuación identificada en el encabezamiento, el cual quedará de la siguiente forma:

2. \$1.246.966 correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo de la obligación N°725045500058067, valor liquidado **desde el 08 de julio de 2020 hasta el día 08 de julio de 2021**, a la tasa DTF 7.0% Efectiva Anual (EA).

SEGUNDO: DEJAR incólume todos los demás apartes del auto referido

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 096 de fecha 07 de diciembre de 2022.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria